

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021086692-002-000

Fecha: 2021-04-26 22:54 Sec. día 3404

Anexos: No

Trámite: 114-SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONGRESO Y CAMARAS LEGIS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Destinatario: ATM170538-AMPARO YANETH CALDERON

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Barrio

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021086692-002-000
Trámite : 114 SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONGRESO Y CAMARAS LEGIS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente :
Anexos :

Respetado secretaria Calderón:

En atención a su solicitud, radicada ante esta Superintendencia (en adelante SFC) con el número del asunto, de manera atenta damos respuesta al cuestionario remitido de la proposición 16 de 2021, sobre la “aplicación e implementación de la Ley 1787 de 2016, con la cual se creó el marco regulatorio para permitir el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano” para la sesión virtual que se desarrollará en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en la fecha y hora que disponga la mesa directiva.

Sobre el particular, nos referimos a cada uno de los interrogantes en el marco de nuestras competencias, en el cual, por su similitud, se unieron las respuestas a las preguntas 1 y 2, de la siguiente manera:

1. **“¿Cuáles bancos prestan sus servicios financieros a las personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados? Favor desagregar la información por tipo de servicio (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior)”.**
2. **“¿Cuántas personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados cuentan con acceso a servicios financieros?. Favor desagregar la información por tipo de servicio financiero (Ej. Cuenta de ahorros, cuenta corriente, banca digital, mesa de dinero y comercio exterior).”**

Todas las entidades financieras se encuentran facultadas para ofrecer y suministrar servicios financieros a las personas indicadas en su comunicación, sin perjuicio de la autonomía contractual que les asiste en virtud de la legislación aplicable. Ahora bien, en punto a su interrogante, esta Superintendencia dentro del curso de los procesos de supervisión que se adelantan a las diferentes entidades vigiladas, ha requerido



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

información de sus productos y servicios financieros respecto de sus clientes en general, sin que se haya focalizado hasta el momento en el sector económico indicado en su comunicación.

Lo anterior, en el entendido que nuestros cometidos se focalizan en el funcionamiento y la verificación de los presupuestos mínimos exigidos en la norma SARLAFT vigente, para todo el sistema de administración de riesgo de LA/FT, así como en una supervisión integral a cada una de nuestras Entidades Vigiladas.

Ahora bien, por cuanto no existen disposiciones regulatorias que de forma expresa establezcan segmentos o grupos de clientes con tratamientos de una u otra naturaleza y en este sentido, los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores de cannabis medicinal, desde la perspectiva procedimental tienen acceso a la prestación del citado servicio financiero, claro está dentro del marco de las actividades previstas en la Ley 1787 de 2016, no se tiene una desagregación tan específica como se señala en la comunicación.

Sin embargo, en lo atinente a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, podemos mencionarle que el marco normativo se encuentra contenido inicialmente en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 964 de 2005.

En este sentido, las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia están obligadas a adoptar medidas de control "*apropiadas y suficientes*", orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Atienden igualmente lo exigido en los estándares internacionales previstos en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI, en dicha materia.

En desarrollo del mencionado Sistema, las entidades vigiladas se encuentran obligadas a cumplir con el diseño, adopción y ejecución del mismo, bajo el establecimiento y observancia de criterios mínimos exigibles¹, para lo cual, deberán identificar, medir, controlar y monitorear el citado riesgo y establecer políticas, procedimientos e instrumentos con miras a prevenir su potencial materialización.

3. ¿Existen estudios, informes o datos que determinen el nivel de riesgo existente en las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas con licencias para producción de cannabis y sus derivados, respecto al lavado de activos o cualquier actividad ilícita?

En el marco de sus competencias y considerando que frente a la provision de servicios financieros no existen restricciones normativas que hayan requerido adelantar un estudio o justificación técnica respecto de los elementos que usted señala en su comunicación, esta SFC no cuenta con estudios particulares sobre sectores específicos en esta materia. En todo caso, no sobra mencionar que efectuada la consulta específica no se encontró evidencia de estudios o informes adelantados por el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI respecto de los aspectos enunciados en su comunicación.

¹ Las "*Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*" - en adelante SARLAFT - se encuentran en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el cual puede ser consultado en nuestra página Web www.superfinanciera.gov.co vínculo: normativa/normativa general/Circular Básica Jurídica/ Parte I/Título IV/Capítulo IV, mientras que los artículos relacionados con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los puede consultar en la misma página Web vínculo: Normativa/Norma General/Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



4. ¿Cuáles son las principales quejas o barreras que han denunciado las personas naturales o jurídicas licenciadas para la producción de cannabis y sus derivados frente al acceso a los servicios bancarios?

Las personas naturales o jurídicas licenciadas para la producción de cannabis y sus derivados dentro del marco de la Ley 1787 de 2016, con la cual se creó el marco regulatorio para permitir el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano, pueden acceder a suministro de cualquier tipo de producto o servicio financiero.

Ahora bien, frente a la pregunta específica, es preciso mencionar que dentro del marco legal y constitucional de la autonomía de la voluntad privada contractual en materia financiera, las entidades vigiladas establecen de manera general los procedimientos de acceso a los diferentes productos y servicios financieros, donde en algunos casos su análisis de riesgo señala la necesidad de requerir información adicional a los clientes, lo cual ha generado en algunas ocasiones inconformidades en aquellos a quienes se les requiere un procedimiento más detallado de conocimiento del cliente.

Ahora bien, no hay que dejar de lado que una entidad financiera debe en todo momento mantener una adecuada gestión de los riesgos propios de la operación, pues de esta gestión depende la estabilidad financiera de la entidad y por tanto la protección del ahorro del público. Dicho esto, los esfuerzos que realizan las entidades vigiladas para evitar que los riesgos se materialicen deben enmarcarse en los principios objetivos de la gestión de riesgo.

Es importante señalar, que el ordenamiento jurídico colombiano le reconoce a las Entidades Vigiladas, el principio de la autonomía de la voluntad privada y la libertad de contratación en el desarrollo de su actividad. Dicho principio, el cual tiene rango constitucional, les otorga a todos los particulares, la plena libertad para establecer relaciones contractuales para la prestación de sus servicios, sin que el acceso a estos sea discriminatorio, desigual, negado o suspendido injustificadamente.

Por último, debemos indicarle que revisada la base de datos de inconformidades que recibe esta Superintendencia, no se ha identificado a la fecha ninguna que atienda a la problemática descrita en su comunicación, indagando por sujeto o actividad económica.”

5. ¿Qué políticas o planes viene implementando la Superintendencia financiera para mejorar el acceso a estos servicios por parte de los integrantes de esta industria?

Como se ha venido mencionando a lo largo del cuestionario, no existen disposiciones normativas que restrinjan el acceso a sectores específicos a los productos y servicios financieros. En esa línea, las normas emitidas por esta Superintendencia son de carácter general y en este sentido no interviene en la libertad y disponibilidad que tienen las personas naturales y jurídicas para acceder a los mismos.

Sin embargo, las Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo aquellos casos expresamente exceptuados, están obligadas a implementar sistemas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, con el fin de prevenir que sea utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Frente al riesgo de LAFT esta Superintendencia, a través de la Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, supervisa que las Entidades que están bajo su vigilancia estén gestionando de manera adecuada dicho riesgo, asegurando el estricto y oportuno acatamiento de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

estándares internacionales, las normas legales y los instructivos emitidos por este ente de supervisión, las cuales se encuentran en el Capítulo IV, Título IV de la Primera Parte de la Circular Básica Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, según las previsiones establecidas por Ley, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulan sus operaciones, cada entidad vigilada del sector financiero bursátil o asegurador se encuentra facultada para establecer en sus reglamentos internos el procedimiento, criterios y requisitos que deben observarse para vincular a los destinatarios de sus servicios en una relación contractual, para lo cual deberá atender los diferentes aspectos relacionados con los sistemas de administración de riesgos que propenden porque las entidades vigiladas identifiquen midan y monitoreen los riesgos propios de su actividad, bajo la premisa de proteger los ahorros captados del público.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el marco legal vigente es amplio, precisamente con el fin de permitir que los actores de los diferentes sectores accedan a los servicios financieros, desde la Superintendencia en virtud del equilibrio y la objetividad que se debe mantener en la provisión de servicios financieros, no se ha evidenciado la pertinencia de incorporar medidas particulares para un sólo sector o industria pues resultaría discriminatorio para otros sectores de la economía, contrario a lo que se persigue y es permitir que todos los sectores tengan igualdad de condiciones en el acceso generando rigideces para las industrias que permanentemente están cambiando en su estructura y complejidad.

No obstante, y con el fin de adaptar las instrucciones en esta materia a los nuevos desarrollos y tendencias de análisis de riesgos y nuevas tecnologías, mediante la Circular Externa 027 de 2020, la Superintendencia expidió un marco normativo actualizado para el SARLAFT el cual promueve un entorno inclusivo de provisión de servicios a todos los sectores.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud, esperando la información suministrada le sea de utilidad.

Cordialmente,



INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Copia a:

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA GUERRA PEREZ

Revisó y aprobó:

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

